



050044409817	J GONZALEZ	11824197	MADRID	13.10.2007	150,00	RD 1428/03	018.3	2	(a)
050044426888	J GUTIERREZ	47015694	MADRID	25.02.2008	10,00	RD 772/97	001.4		(a)
050044428204	J GUTIERREZ	47015694	MADRID	25.02.2008	100,00	RD 1428/03	084.1		(a)
059402925610	E SERRANO	50119927	MADRID	19.12.2007	310,00	RDL 339/90	072.3		(a)
050044511661	R CUESTA	50974536	MADRID	27.01.2008	90,00	RD 1428/03	167.		(a)
050044510966	J ACOSTA	51374818	MADRID	11.02.2008	10,00	RD 2822/98	026.1		(a)
059044499188	M GOMEZ	51609542	MADRID	12.11.2007	310,00	RDL 339/90	072.3		(a)
050044265625	J BERGUÑO	51930877	MADRID	27.01.2008	150,00	RD 1428/03	169.B	4	(a)
050402951790	M MARIA	51931530	MADRID	12.02.2008	100,00	RD 1428/03	050.		(a)
050044425604	R HERAS	52004542	MADRID	02.02.2008	150,00	RD 1428/03	117.2		(a)
050044428198	E MIRANDA	70826709	MARTIN VALDEIGLESIAS	24.02.2008	110,00	RD 1428/03	094.1		(a)
050402949370	F CAÑO	16244463	MOSTOLES	06.02.2008	100,00	RD 1428/03	050.		(a)
050044511685	J SANZ	47515366	MOSTOLES	27.01.2008	60,00	RD 1428/03	002.1		(a)
050044425689	S VALENCIANO	47217487	SAN FERNANDO HENARES	06.02.2008	150,00	RD 1428/03	094.2	2	(a)
050402939996	J HERNANDEZ	08097617	SAN SEBASTIAN REYES	15.01.2008	100,00	RD 1428/03	050.		(a)
050402958050	J SANCHEZ	52115287	TORREJON DE ARDOZ	16.02.2008	100,00	RD 1428/03	050.		(a)
050402936594	M OLALLA	50322492	TRES CANTOS	28.12.2007	100,00	RD 1428/03	048.		(a)
050402948894	A ROMERO	14578315	OVIEDO	29.01.2008	100,00	RD 1428/03	048.		(a)
050044518527	M RODRIGUEZ DE LA	36136121	VIGO	09.02.2008	10,00	RD 2822/98	026.1		(a)
050044127721	M RODRIGUEZ DE LA	36136121	VIGO	09.02.2008	10,00	RD 2822/98	026.1		(a)
050044516105	M GONZALEZ	07983777	DOMINOS DE SALAMANCA	14.02.2008	300,00	1 RD 1428/03	084.1	4	(a)
050044518310	F LASO	07985963	SALAMANCA	11.02.2008	90,00	RD 1428/03	167.		(a)
050044428230	N CUNHA	X7649157R	VILLARES DE LA REINA	25.02.2008	450,00	RD 772/97	001.2		(a)
050044426906	N CUNHA	X7649157R	VILLARES DE LA REINA	25.02.2008	150,00	RD 1428/03	018.2	3	(a)
050044428228	N CUNHA	X7649157R	VILLARES DE LA REINA	25.02.2008	150,00	RD 1428/03	117.1	3	(a)
050044472618	N CUNHA	X7649157R	VILLARES DE LA REINA	26.02.2008	450,00	RD 772/97	001.2		(a)
050044339669	F FERRATER	47629018	AMPOSTA	07.10.2007	150,00	RD 2822/98	010.1		(a)
050044427492	R GOMEZ	19901327	BURJASOT	22.02.2008	150,00	RD 1428/03	003.1		(a)
050044346443	R GOMEZ	19901327	BURJASOT	22.02.2008	600,00	1 RD 1428/03	020.1	6	(a)
050044425422	D DOMINGUEZ	11544333	ASPARTEGOS	15.02.2008	150,00	RD 1428/03	117.1		(a)
050044516798	B HOUDANE	X3960356D	FUENTESAUCO	23.02.2008	150,00	RD 1428/03	056.	4	(a)
050402953026	S GONZALEZ	30819633	MORALES DEL VINO	08.02.2008	140,00	RD 1428/03	048.	2	(a)

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.638/08

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

REGLAMENTO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Una vez finalizada la vigencia de las distintas Bolsas de Trabajo de esta Excma. Diputación Provincial de Ávila, y siendo por ello necesario constituir nuevas Bolsas para atender las necesidades de contratación de personal laboral temporal, las partes firmantes del presente Acuerdo estiman oportuno definir los criterios que han de regir la formación de las Bolsas de Trabajo, así como los aspectos relativos a la gestión de las mismas, haciendo a la vez compatibles dichas contrataciones con los principios jurídicos que informan la prestación de servicios en las Administraciones Públicas.

Por ello, y en virtud de la representación que cada una de las partes ostentan,

ACUERDAN:

PRIMERO.- OBJETO.

El objeto del presente Acuerdo consiste en la regulación de todas las Bolsas de Trabajo de la Excma.

Diputación Provincial de Ávila, así como la determinación de los procesos selectivos que deben regir la formación de las mismas.

SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se regularán por lo establecido en el presente Acuerdo los procesos selectivos para el nombramiento de funcionarios interinos y las contrataciones de personal laboral temporal al servicio de la Corporación, así como la gestión de las distintas Bolsas de Trabajo de la Excma. Diputación Provincial de Ávila.

TERCERO.- MESA DE CONTRATACIÓN.

3.1.- La composición de la Mesa será paritaria, correspondiendo la designación de sus miembros al Presidente de la Corporación, a propuesta de los grupos políticos y de las organizaciones sindicales con presencia en el Comité de Empresa de la Excma. Diputación Provincial de Ávila. Constará, en todo caso, de un Presidente y de un Secretario, que actuará con voz pero sin voto. El número máximo de miembros será de ocho.

3.2.- Se considerará válidamente constituida la Mesa, siempre que asista representación de la Corporación y de las Organizaciones Sindicales firmantes. A las sesiones podrán asistir como colaboradores las personas que la propia Mesa estime oportunas.



3.3.- Las reuniones de la Mesa pueden ser ordinarias y extraordinarias. Con carácter ordinario, se reunirá cuando sea convocada por el Presidente; con carácter extraordinario, cuando por la urgencia de los asuntos a tratar así lo decida el Presidente o las dos Organizaciones Sindicales, mediante escrito motivado dirigido al Secretario, con una antelación mínima de setenta y dos horas.

3.4.- La convocatoria de reunión deberá ser comunicada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

3.5.- Los Acuerdos de la Mesa se adoptarán por mayoría simple de cada una de las partes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

CUARTO.- FUNCIONES DE LA MESA.

Serán funciones de la Mesa de Contratación, entre otras, las siguientes:

4.1.- El establecimiento o modificación de los criterios generales a seguir en los procesos de contratación de personal laboral temporal y en el nombramiento de funcionarios interinos.

4.2.- La determinación del procedimiento de selección y las pruebas de realizar, para cada categoría profesional de trabajadores.

4.3.- El seguimiento del grado de cumplimiento del presente Acuerdo.

4.4.- En general, la resolución de cualquier problema que pudiera derivarse de la existencia de aspectos no recogidos en el presente Acuerdo.

QUINTO.- CRITERIOS BÁSICOS Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS.

Entre los criterios a seguir en las contrataciones realizadas por la Corporación, se tendrá en cuenta:

a) Personal laboral temporal:

1.- Los puestos de trabajo, en consonancia con la presunción legal establecida en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, deberán ser cubiertos con contratos fijos; quedando reservados a la contratación de duración determinada, únicamente aquellos puestos que acrediten la naturaleza temporal del trabajo.

2.- Ningún contrato de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, podrá establecer cláusulas discriminatorias, estipulaciones, o condiciones laborales inferiores a las permitidas por las disposiciones vigentes.

3.- Las retribuciones del personal contratado de duración determinada serán las que se establezcan en el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, siendo las de los funcionarios interinos las determinadas en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el Acuerdo Regulador sobre condiciones de trabajo del personal funcionario.

4.- Los contratos se adecuarán a las modalidades más convenientes, en función de la necesidad o urgencia de la contratación a realizar; ajustándose a las normas generales o coyunturales que en cada caso regulen el contrato que se proponga celebrar, e intentando que el mismo tenga la duración máxima permitida por estas disposiciones.

5.- La selección para prestar servicios temporales se efectuará de acuerdo con el listado que en aplicación de los criterios más adelante señalados se confeccione para cada grupo.

6.- El nombramiento o contratación, cuando los mismos procedan, se efectuará por la Diputación Provincial y Órgano competente en favor del aspirante que figure en ese momento en primer lugar de la lista de espera de su correspondiente categoría.

Teniendo en cuenta que las contrataciones temporales responden a necesidades urgentes, el llamamiento se efectuará por medio telefónico en los supuestos en que deba cubrirse el puesto dentro de las cuarenta y ocho horas inmediatas a producirse la necesidad, o por correo, telegrama, correo electrónico o mensajería, para lo que el aspirante facilitará los números de teléfono y direcciones de correo que considere necesario, quedando obligado a comunicar los cambios que pudieran surgir

Si el aspirante renuncia o no fuera localizado, el nombramiento se efectuará en favor del segundo y así sucesivamente.

La renuncia deberá formularla necesariamente por escrito a efectos de que quede constancia de la misma.

7.- Cuando el período de contratación, en la modalidad de "eventual por circunstancias de la producción", sea inferior a ciento ochenta días, seguirá conservándose el mismo lugar en la lista de la Bolsa correspondiente hasta totalizar el período máximo de ciento ochenta días contemplado en las normas legales reguladoras de dicha modalidad de contratación.

Una vez completados los ciento ochenta días, se pasará a ocupar el último lugar de la lista correspondiente.



8.- Los contratos que se realicen bajo la modalidad de “obra o servicio determinado” exigirán, de acuerdo con la normativa vigente, la definición clara, precisa, y detallada, de la obra o servicio que motiva la necesidad de contratación.

9.- Los supuestos de contrataciones en sustitución de trabajadores con derecho a la reserva del puesto de trabajo, se realizarán necesariamente bajo la modalidad de “interinidad” o nombramiento de funcionario interino, previo conocimiento de los miembros de la Mesa de Contratación.

10.- El horario y el sistema de prestación de servicios en lo relativo a turnos y jornadas de trabajo será el mismo que el realizado en el Centro de Trabajo que se trate por el personal de análoga categoría profesional. En lo que afecte a las Escuelas y Talleres de Empleo se estará a lo dispuesto en las órdenes de regulación correspondientes de la Junta de Castilla y León.

11.- Los aspirantes que en el momento del llamamiento figuraran con contrato vigente dentro de la Diputación Provincial de Ávila, hasta que no finalice el mismo, y siempre que no haya completado la duración máxima permitida por las normas legales vigentes en cada momento, y salvo lo dispuesto más adelante, no se les podrá ofertar otro contrato de trabajo.

b) Funcionarios interinos:

Por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, serán nombrados funcionarios interinos para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Existencia de plazas vacantes en la plantilla de funcionarios cuando no sea posible la cobertura por funcionarios de carrera.
- Sustitución transitoria de los titulares.
- Ejecución de programas de carácter temporal.
- Exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

SEXTO.- SELECCIÓN.

6.1.- La selección del personal laboral no permanente se realizará mediante el sistema de Bolsa abierta y rotatoria, a través de convocatoria pública cada dos años, pudiendo ser prorrogada o reducida dicha periodicidad según decisión de esta Mesa, y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad de los aspirantes y actuación objetiva de la

Administración, consagrados en los artículos 23 y 103 de la Constitución, así como el debido respeto al principio de publicidad.

6.2.- El sistema de Bolsas abiertas estará sujeto a las siguientes reglas:

En la constitución inicial de la Bolsa de trabajo el plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

En lo sucesivo, el plazo de presentación de solicitudes de nuevo ingreso se mantendrá abierto en las fechas señaladas en cada convocatoria o las que se establezcan, en su caso, por la Mesa de Contrataciones Laborales.

Al personal de nuevo ingreso en la Bolsa de Trabajo correspondiente se le valorarán los méritos que presente conforme el baremo aprobado en cada convocatoria, con independencia de la fecha en que hayan sido adquiridos, y siempre que superen la prueba, cuando así se disponga, conforme con lo establecido en el punto octavo del presente Reglamento.

Para la actualización de méritos de los ya inscritos en Bolsa se abrirá un plazo, que coincidirá con el establecido para el personal de nuevo ingreso, para presentar la documentación acreditativa de los mismos. A este personal únicamente se le valorará los méritos adquiridos desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes de la última Bolsa en la que participaron y la fecha de convocatoria de renovación de la Bolsa de trabajo vigente en ese momento”

En ambos casos la fecha hasta la cual se computarán los méritos será hasta el día 30 del mes anterior a la publicación de la convocatoria correspondiente.

Con las modificaciones producidas por los nuevos ingresos y por la actualización de méritos, se actualizará cada convocatoria por el Servicio de Recursos Humanos y Relaciones Laborales la Bolsa correspondiente después, publicándose su resultado en los Tablones de Anuncios de los Centros de Trabajo, y concediéndose un plazo de 10 días naturales para efectuar reclamaciones.

El Presidente de la Corporación por Resolución elevará a definitiva la actualización de la Bolsa de Trabajo, una vez resueltas las reclamaciones y señalará el inicio de la vigencia de la Bolsa de Trabajo actualizada.

6.3.- Cada convocatoria se publicará en los tablones de anuncios de los Centros dependientes de la



Corporación, y en los medios de comunicación y difusión provinciales.

6.4.- La misma, determinará las Bases que han de regir los procedimientos de acceso de este personal, y contendrán:

- Características de los puestos convocados para cada categoría de trabajadores.
- Condiciones de capacidad, requisitos y titulación exigida.
- Procedimiento de selección establecido.
- Baremo establecido a tales efectos.
- Composición del Tribunal de Selección.
- Centro o dependencia al que deban dirigirse las solicitudes.
- Fecha, lugar y hora de realización de las pruebas o de valoración de los méritos, según los casos.

6.5.- También contendrán una reserva del cinco por ciento de los contratos que estimen realizarse anualmente de cada categoría profesional para personal con discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.

6.6.- La selección del personal funcionario interino se regirá por lo dispuesto en la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma que resulte de aplicación.

SÉPTIMO. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias:

7.1.- Nacionalidad:

- Ser español
- Ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condicio-

nes, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

- Asimismo podrán participar quienes no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

7.2.- Edad: Tener dieciséis años cumplidos y no haber alcanzado la edad de jubilación.

7.3.- Capacidad legal: Tener capacidad para contratar la prestación de su trabajo.

7.4.- Compatibilidad funcional: No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

A tales efectos se efectuará un reconocimiento médico previo al inicio de la prestación laboral al personal que forme parte de la Bolsa de Trabajo, en relación con las exigencias del puesto al que se aspire, y dentro de los requisitos de cada Puesto-Tipo que se establezca por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

7.5.- Titulación: Estar en posesión o en condiciones de obtener el título exigido en la categoría profesional que corresponda. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

7.6.- Habilitación: No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

7.7.- Compatibilidad: No hallarse incurso en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y normas de desarrollo de la misma.

7.8.- Aquellos otros requisitos que por las especificidades del puesto lo determine la Mesa de Contratación de personal temporal de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

OCTAVO.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

8.1.- El sistema de selección, en las convocatorias podrá consistir en la valoración de méritos previamente determinados, en la celebración de pruebas de contenido teórico o práctico, o en la combinación de unos medios con otros, conforme determine la Mesa de Contrataciones Laborales en cada convocatoria.



En la Bolsa de Trabajo de personal Auxiliar Sanitario será obligatorio para el personal de nuevo ingreso la superación de la prueba eliminatoria que establezca la Mesa de Contrataciones Laborales para formar parte de la Bolsa de Trabajo.

El personal perteneciente a la Bolsa de Trabajo de Auxiliares Sanitarios actualmente en vigor que no se presentaron o superaron la prueba establecida en dicha Bolsa, podrá presentarse con carácter voluntario a la prueba que se establezca en la próxima Bolsa que se convoque para mejorar su puntuación. La no superación de la prueba supondrá no formar parte de la Bolsa de Trabajo durante el período de vigencia de la convocatoria de que se trate.

8.2.- Con carácter general, las pruebas tenderán a ser de tipo práctico. Las teóricas guardarán relación con la prueba practicada.

Los aspirantes con discapacidad podrán solicitar las necesarias adaptaciones para la realización de las pruebas que se celebren, manifestándolo en el apartado de observaciones.

8.3.- Los procedimientos de selección tenderán a posibilitar la máxima agilidad en las contrataciones, en atención a la urgencia de las mismas.

8.4.- Las solicitudes para participar en los procedimientos de selección se formularán en el modelo facilitado por la Corporación, debiendo los interesados constatar la totalidad de datos requeridos en las mismas.

8.5.- El baremo de méritos a seguir en las distintas contrataciones sujetas a este procedimiento de selección, valorará los siguientes extremos:

El baremo de méritos a seguir en las distintas contrataciones sujetas a este procedimiento de selección, valorará los siguientes extremos:

1. Profesionales.

a) Prestados en la Excm. Diputación Provincial de Ávila:

- Servicios prestados en la propia Corporación en la misma categoría profesional a la que se opta, con contrato laboral a tiempo completo, 0,10 puntos por mes.

Las fracciones iguales o superiores a 15 días se puntuarán a razón de 0,05 puntos.

- Servicios prestados en la propia Corporación en la misma categoría profesional a la que se opta, con contrato laboral a tiempo parcial, 0,05 puntos por mes.

Las fracciones iguales o superiores a 15 días se puntuarán a razón de 0,025 puntos.

El tope máximo de este apartado será de 2 puntos por convocatoria que, en su caso, serán acumulables a los puntos alcanzados en la convocatoria inmediata anterior de los aspirantes que hubiesen concurrido a ella.

b) Prestados en Otras Administraciones y en la Empresa Privada:

- Servicios prestados en otras Administraciones u Organismos Públicos y en la Empresa Privada en la misma categoría profesional a la que se opta, con contrato laboral a tiempo completo 0,10 puntos por mes.

Las fracciones iguales o superiores a 15 días se puntuarán a razón de 0,05 puntos.

- Servicios prestados en otras Administraciones u Organismos Públicos y en la Empresa Privada en la misma categoría profesional a la que se opta, con contrato laboral a tiempo parcial 0,05 puntos por mes.

Las fracciones iguales o superiores a 15 días se puntuarán a razón de 0,025 puntos.

El tope máximo de este apartado será de 1,50 puntos por convocatoria que, en su caso, serán acumulables a los puntos alcanzados en la convocatoria inmediata anterior de los aspirantes que hubiesen concurrido a ella.

No se valorará en ningún supuesto de los apartados que comprenden los méritos profesionales, los servicios prestados simultáneamente en más de una Administración, Organismo o Empresa Privada.

2. Académicos y Formación.

a) Académicos

- Cada matrícula de honor 0,05 puntos, hasta un máximo de 0,25 puntos.

- Por estar en posesión de titulación superior a la requerida, 0,25 puntos.

b) Formación

Por cursos realizados relacionados con la función a desempeñar, o impartidos, organizados por Administraciones Públicas, o Entidades y Organismos mediante Convenios de colaboración con aquellas, debidamente homologados, de acuerdo con la siguiente tabla:

Cursos de duración hasta 20 horas, se valorará a razón de 0,05 puntos por curso.



De 21 a 30 horas, se valorara a razón de 0,10 puntos por curso.

De 31 a 70 horas, se valorara a razón de 0,20 puntos por curso.

De 71 a 100 horas, se valorara a razón de 0,30 puntos por curso.

De 101 a 250 horas, se valorara a razón de 0,40 puntos por curso.

De más de 250 horas, se valorará a razón de 0,50 puntos por curso.

El tope máximo constituido por la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos apartados de méritos académicos y formación será de 1,50 puntos por convocatoria que, en su caso, serán acumulables a los puntos alcanzados en la convocatoria inmediata anterior de los aspirantes que hubiesen concurrido a ella.

3. Personales

- Por haber superado pruebas de selección igual a la de la plaza a la que se presenta en cualquier Administración sin haber obtenido plaza en los últimos dos años, 1 punto.

4. Prueba.

En caso de celebración de prueba o examen, hasta un máximo de 10 puntos.

8.7.- la selección de funcionarios interinos se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable a ese personal.

8.8.- En ningún caso, podrá reclamarse derecho de valoración como mérito de los aspirantes a ingresar en la Corporación en propiedad o con carácter indefinido, el haber obtenido puntuación, cualquiera que sea, en los procesos de selección de personal no permanente.

NOVENO.- AUTOBAREMACIÓN

9.1.- Los aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos, conforme al baremo contenido en la cláusula sexta del presente acuerdo, cumplimentando al efecto el impreso que oficialmente se facilite por la Corporación. Esta autobaremación vinculará al Tribunal de Selección, en el sentido de que el mismo sólo podrá revisar los méritos que hayan sido autobaremaciónados por los aspirantes.

9.2.- Los méritos a valorar serán los relacionados con los apartados previstos en el baremo, y serán ale-

gados por los aspirantes acreditados documentalmente y autobaremaciónados, no tomándose en consideración los presentados con posterioridad al plazo de finalización de la convocatoria, ni aquellos otros que no hayan sido debidamente autobaremaciónados por los propios interesados.

No dará lugar a requerimiento de subsanación por parte de la Corporación, el incumplimiento por los aspirantes de lo previsto en esta norma.

9.3.- La documentación justificativa de los méritos valorables deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el impreso de autobaremación, debiendo consistir en fotocopias de los documentos que justifiquen la puntuación asignada por el aspirante en cada uno de los apartados del impreso.

9.4.- Será causa de exclusión de la Bolsa de Trabajo durante el período de vigencia de la convocatoria de que se trate, cualquier falsedad que contenga la documentación aportada, así como la autobaremación realizada prescindiendo de los criterios establecidos en la convocatoria.

DÉCIMO.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

10.1.- El Tribunal de selección velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos, y estará constituido conforme establece el Estatuto Básico del Empleado Público:

- Imparcialidad
- Tenderá a la paridad entre hombre y mujer
- Profesionalidad. Al menos la mitad más uno de los miembros de la comisión deberá tener una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el puesto de trabajo ofertado.

10.2.- Se podrá negociar las formas de colaboración en el marco de los Acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo, la actuación de las organizaciones sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos.

No pueden participar como miembros titulares o suplentes de los Órganos de Selección:

- El personal de elección o de designación política
- Funcionarios interinos
- Personal Eventual
- Representantes de sindicatos o de los órganos unitarios de representación del personal.



Los miembros del Tribunal Calificador serán nombrados por el Presidente por Decreto, publicándose el mismo antes de ejercer sus funciones.

Asimismo deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que se deban proveer y pertenecer, en su caso, al mismo grupo o categoría profesional o a superiores.

Como mínimo el Tribunal Calificador estará formada por un número impar de titulares, no inferior a cinco, con sus respectivos suplentes, y estarán sometidos a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No podrá actuar ni constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, requiriéndose en todo caso la presencia de Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Para el mejor cumplimiento de su misión, el Tribunal Calificador podrán solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en que los estimen necesario o conveniente, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con base exclusiva a los mismos, actuando en este caso con voz pero sin voto. Asimismo podrá solicitar el personal necesario para colaborar con las tareas extraordinarias de carácter administrativo y/o material precisos para el desarrollo del proceso de selección.

10.3.- El Tribunal queda facultado para resolver todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en cada momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones vigentes.

10.4.- Tendrá derecho a percibir las dietas de asistencia y demás indemnizaciones que establezca la normativa vigente.

UNDÉCIMO.- LISTAS DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

Una vez elevada a definitividad la Bolsa de Trabajo correspondiente, la gestión de la Bolsa se ajustará a las siguientes normas:

11.1.- Las listas de las Bolsas de Trabajo se ordenarán por el resultado de la suma de los puntos obtenidos en la prueba o examen, si hubiera tenido lugar la

misma, y los obtenidos en la valoración de los méritos que figuran en el baremo recogido en la cláusula sexta del presente acuerdo.

11.2.- Los contratos de trabajo o nombramientos que razonablemente se presuman de larga duración, serán siempre ofertados a los trabajadores que tengan mayor puntuación en la Bolsa de Trabajo correspondiente, de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera.- El trabajador que en el momento de producirse la necesidad de realizar una contratación o nombramiento de larga duración, de su misma categoría profesional, y de la misma Bolsa de Trabajo, se encuentre con contrato en vigor con la Excm. Diputación Provincial de Ávila, en la modalidad de "circunstancias de la producción, de obra o servicio determinado", o de interinidad y, si por su puntuación en la Bolsa de Trabajo le corresponde, podrá optar entre el contrato actual vigente, o el nuevo contrato o nombramiento que se le ofrece.

En caso de ser rechazado el contrato o nombramiento que así se ofrezca, se ofertará el mismo al siguiente trabajador con mayor puntuación en la Bolsa de Trabajo correspondiente.

Segunda.- Cuando un contrato o nombramiento de larga duración corresponda, por el criterio de mayor puntuación, a un trabajador que haya completado 180 días de trabajo en la Bolsa de Trabajo vigente, éste tendrá derecho al contrato o nombramiento de que se trate.

Tercera.- Al trabajador que rechace un contrato o nombramiento de larga duración para cubrir un puesto de la Bolsa de Trabajo, no se le ofertará otro de las mismas características durante la vigencia de la convocatoria de que se trate.

DUODÉCIMO.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIONES Y EXCLUSIONES.

Con el fin de garantizar la permanencia en las Bolsas de Trabajo de aquellas personas que se encuentren en determinadas situaciones especiales, las mismas podrán solicitar su suspensión temporal, mediante escrito motivado. Concluida esta situación tendrán derecho a reintegrarse en el puesto de la Bolsa que determine la situación que de lugar a dicha suspensión.

A) Serán causas justificativas para excusarse de aceptar una oferta de trabajo las siguientes:

12.1.1- Los supuestos de enfermedad o internamiento hospitalario que incapaciten temporalmente para el



trabajo mientras duren los mismos. Estas situaciones deberán comunicarse y acreditarse ante el Departamento de Personal de la Corporación, así como la finalización de las mismas.

Dicha situación dará derecho a la reposición del derecho preexistente en el lugar del listado en el que se encontrara.

12.1.2.- Matrimonio o unión de hecho.- Deberá, igualmente, comunicarse al Departamento de Personal mediante escrito acompañado de justificación documental en el plazo de tres días desde que se produjo tal circunstancia. Esta situación dará derecho a excusarse de aceptar una oferta de trabajo por un plazo de treinta días desde la fecha documentada. Asimismo, dará derecho a ser repuesto, una vez finalizado el plazo concedido, en el mismo lugar del listado en que se encontrara.

12.1.3.- Maternidad o embarazo desde el sexto mes.

12.1.4.- Situaciones familiares graves, razonadas por el interesado y valoradas por la Mesa de Contratación.

12.1.5.- Trabajar en cualquier organismo o empresa pública o privada en el momento del llamamiento. En este supuesto el interesado deberá comunicar dicha circunstancia al Departamento de Personal, mediante escrito al que se acompañe fotocopia del contrato suscrito con el organismo o empresa de que se trate, comunicando, también por escrito, el cese de tal situación en el plazo de los siete días siguientes a la fecha en que este haya tenido lugar.

Los interesados afectados por esta situación pasarán a ocupar el último lugar del listado de la Bolsa de Trabajo correspondiente a la convocatoria que se encuentre en vigor.

El mismo efecto anterior producirá, una vez firmado el contrato aunque no se haya comenzado a prestar servicios si se presentase la renuncia, así como la renuncia voluntaria, y la falta de renuncia formalizada por escrito.

12.1.6.- Otras circunstancias alegadas por los interesados, que serán sometidas a la consideración de la Mesa de Contratación.

B) La exclusión de una determinada lista, vendrá impuesta por alguna de las siguientes circunstancias, estando su duración condicionada a la decisión de la Mesa de Contratación:

12.2.1.- El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades supondrá el cese en el contrato, así como la exclusión de la Bolsa de Trabajo, con

efectos de la fecha del día siguiente al cese, durante todo el período de vigencia de la convocatoria.

12.2.2.- El despido disciplinario producirá la exclusión de las Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial cuando el despido sea firme.

12.2.3.- Cualquier falsedad que contenga la documentación aportada en la convocatoria, y la autobaremación realizada por el aspirante.

12.2.4.- La falta de presentación de solicitud de participación en la convocatoria correspondiente, con la duración de la exclusión del período de vigencia de la misma.

12.2.5.- La imposibilidad de localización del interesado, sin causa justificada, después de sucesivos llamamientos, el período de exclusión será el de la convocatoria correspondiente.

12.2.6.- La no superación del período de prueba dará lugar a la exclusión de la Bolsa de Trabajo durante su período de vigencia.

12.2.7.- Otras causas legalmente establecidas.

DECIMOTERCERO.- EXCEPCIONES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Cualquier excepción en materia de procedimiento de contratación, requerirá la aprobación de la Mesa de Contratación, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de sus miembros integrantes; si bien, en los casos de razonada urgencia, será válido, igualmente, el acuerdo de la mayoría simple de representantes sindicales y políticos, debidamente autorizados.

DECIMOCUARTO.- SITUACIÓN TRANSITORIA.

El personal que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentre prestando servicios laborales contratados, quedará sujeto a los procedimientos establecidos en el misma, debiendo participar en la primera Convocatoria que se formule; salvo los casos que se determinen por la Mesa de Contratación por circunstancias de las peculiaridades de los trabajos realizados y específicas características requeridas para desempeñarlos.

DECIMOQUINTO.- INFORMACIÓN DE LA MESA.

A efectos de determinación de las necesidades de personal contratado al servicio de la Corporación, los Jefes de Servicio o Personas responsables de la misma, formularán anualmente, antes del 31 de



diciembre, informe detallado de las necesidades de personal laboral, con expresión de los siguientes extremos:

a) Número de personas a contratar en cada categoría profesional de trabajadores.

b) Plazas o puestos de trabajo que se prevén de duración superior a seis meses en el ejercicio correspondiente.

c) Plazas o puestos de trabajo que se prevén de carácter permanente, bien sea por ejecución de Convenios o por circunstancias o necesidades propias del Servicio o Centro de trabajo.

d) Cualquier otra observación que se crea conveniente para un mejoramiento de los servicios en general, en materia de contratación.

DECIMOSEXTO.- RECLAMACIONES Y RECURSOS.

Las decisiones en materia de gestión de las Bolsas de Trabajo podrán ser impugnadas mediante escrito dirigido al Presidente del Área de Presidencia, Régimen Interior, y Asuntos Europeos, en el plazo de los diez días siguientes a su adopción, y serán resueltas de forma expresa por la Mesa de Contratación en el plazo de los treinta días naturales siguientes a su presentación, exceptuadas las decisiones de los Tribunales de Selección, que serán impugnables en la forma y plazos que se establezca en la convocatoria respectiva.

Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado ejercite el recurso que estime más conveniente en defensa de sus derechos.

DECIMOSÉPTIMO.- VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO Y DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

17.1.- La vigencia del presente ACUERDO, durará en tanto no sea modificado o derogado por otro posterior, que requerirá la negociación entre los miembros competentes de la Mesa de Contratación.

17.2.- Será revisable por mutuo de la partes con el carácter que determine la Mesa de Contratación, siempre que se solicite por la mayoría simple, con una antelación de dos meses a la finalización de cada ejercicio económico.

17.3.- Se entenderá en vigor a partir del mes siguiente al de la fecha de la Sesión en la que el Pleno Corporativo tenga conocimiento del mismo y manifieste su aceptación.

17.4.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo se declara el carácter abierto de todas las Bolsas de Trabajo de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, entrando a formar parte de las mismas el personal que se seleccione en la primera convocatoria de Bolsa que realice la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

17.5.- En las siguientes convocatorias, que tendrán una duración mínima de dos años, el personal que integre las Bolsas de Trabajo de la convocatoria del año 2006, únicamente deberá aportar la documentación referida a los méritos que no hayan sido alegados en dicha convocatoria.

DECIMOCTAVO.- DENUNCIA DE LAS PARTES.

Las partes comprometidas, se reservarán el derecho a denunciar el ACUERDO, en casos de incumplimiento del mismo, pudiendo utilizar al efecto, los medios que estime pertinentes.

DECIMONOVENO.- DEROGACIÓN.

Queda derogado el Reglamento de la Mesa de Contrataciones Laborales aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Ávila en sesión celebrada el día 26 de abril del año 2004, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del día 11 de mayo del mismo año

En Ávila, a 9 de Mayo de 2008

El Presidente, *llegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.474/08

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

EDICTO

D. Ramiro Rodríguez Cazar, en nombre y representación de GICAL, S.A.U., ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para la actividad de AMPLIACIÓN DE APARCAMIENTO LOGÍSTICO, situada en el SECTOR P.P. 21 "FUENTES CLARAS" de esta Ciudad, expediente nº 107/2008.

PLENO 30 de marzo 2009

3.- ÁREA DE RECURSOS HUMANOS:

3.1.- Subsanación de error en el baremo del reglamento de Contrataciones Laborales (C. I. R. H. 26/03/09)

La Presidencia da cuenta del expediente de referencia que ha sido dictaminado por la Comisión Informativa de Recursos Humanos de 26 de marzo. No produciéndose intervenciones, la Presidencia somete a votación el presente acuerdo, con la siguiente

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por asentimiento de los veintitrés Diputados presentes en la sesión (15 PP, 8 PSOE), ningún voto en contra y ninguna abstención, de los veinticinco que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Habiéndose observado error en la modificación del Baremo del Reglamento de Contrataciones Laborales llevada a cabo por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2008, consistente en la duplicidad de valoración de los servicios prestados en la empresa privada, en el artículo séptimo, punto primero, apartado b), se acuerda:

PRIMERO: *Proceder a la oportuna rectificación, quedando definitivamente la redacción de dicho apartado tal y como sigue:*

“b) Prestados en Otras Administraciones y en la Empresa Privada:

- Servicios prestados en otras Administraciones u Organismos Públicos en la misma categoría profesional a la que se opta, con contrato laboral a tiempo completo 0,08 puntos por mes.

Las fracciones iguales o superiores a 15 días se puntuarán a razón de 0,04 puntos.

Indicador: 16

Denominación/ Título del documento: REGLAMENTOS
ORGÁNICOS Y DEMÁS NORMATIVA DE DESARROLLO DE
CAPACIDAD DE AUTOORGANIZACIÓN

Unidad emisora: SECRETARÍA GENERAL

Fecha de creación: 9. Diciembre 2016

Próxima fecha de actualización:

URL:

- Servicios prestados en otras Administraciones u Organismos Públicos en la misma categoría profesional a la que se opta, con contrato laboral a tiempo parcial 0.04 puntos por mes.

Las fracciones iguales o superiores a 15 días se puntuarán a razón de 0,02 puntos.

- Servicios prestados a la empresa privada en la misma categoría profesional a la que se opta, con contrato laboral a tiempo completo 0,05 puntos por mes.

Las fracciones iguales o superiores a 15 días se puntuarán a razón de 0,025 puntos.

- Servicios prestados a la empresa privada en la misma categoría profesional a la que se opta, con contrato laboral a tiempo parcial 0,025 puntos por mes.

Las fracciones iguales o superiores a 15 días se puntuarán a razón de 0,010 puntos.

El tope máximo de este apartado será de 1,25 puntos.

No se valorará en ningún supuesto de los apartados que comprenden los méritos profesionales, los servicios prestados simultáneamente.”

SEGUNDO: *Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Recursos Humanos.*